República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe Firma Conjunta Transferible

Número: IF-2022-118307279-APN-VOCXVIII#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 3 de Noviembre de 2022

Referencia: SENTENCIA EX-2022-105988562- UNILEVER DE ARGENTINA S. A

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

Reunidos los Vocales miembros de la Sala “F”, Dres. Cora Marcela Musso (Vocal subrogante Vocalía 18a Nominación), Pablo Adrián Garbarino y Claudia Beatriz Sarquis (Vocal subrogante Vocalía de la 17a Nominación) a fin de resolver en los autos caratulados **"UNILEVER DE ARGENTINA S. A c/ DGA s/ amparo", EX-2022-105988562- -APN-SGASAD#TFN (UNILEVER DE ARGENTINA S. A)**

La Dra. Cora Marcela Musso dijo:

I.- Que la firma actora por letrado apoderado, mediante RE-2022-105988396-APN-SGASAD#TFN, interpone recurso de amparo invocando lo normado en el art 1160 del CA ante la demora excesiva de la Dirección General de Aduanas en resolver el procedimiento de impugnación que tramita en el expediente SIGEA Nº 13681-159-2008/9 en el que se han impugnado los cargos formulados mediante LMAN Nros. 13 038 LMAN 055283L, 055284M y 055285N, por los que se reclaman supuestas diferencias de tributos derivados de un ajuste de valor de importaciones. Hace referencia a los antecedentes del caso señalando que en octubre de 2013 presentó en legal tiempo y forma la impugnación pendiente de resolución por parte del servicio aduanero. Sostiene que, su representada desde octubre de 2013 a la fecha, no ha sido notificada del dictado de una resolución definitiva en el procedimiento de impugnación pese a haber transcurrido 9 años y solicitar formalmente pronto despacho de las actuaciones. Manifiesta que en el año 2013 el servicio aduanero notificó a su representada los cargos de que se trata y su parte impugnó los mismos y fundó dicha impugnación en octubre de 2013. Aduce que en el mismo mes y año, la Compañía amplió la impugnación señalando que, adicionalmente, existía un error de cálculo en la premisa que el propio servicio aduanero había considerado para recomponer el valor de las importaciones involucradas. Luego de la impugnación, y ante la falta de resolución de la misma, la Compañía solicitó en CUATRO oportunidades formal pronto despacho en las actuaciones: en el mes de noviembre de 2017, en marzo y diciembre de 2018 y finalmente en noviembre de 2019. Señala que pese a todas las presentaciones referidas y acreditadas con la documentación adjunta, la Compañía no ha recibido notificación alguna del avance de la actuación o de una resolución definitiva en el marco del procedimiento de impugnación.Manifiesta que la procedencia del recurso interpuesto, previsto por el art. 1160 del Código Aduanero, es indudable. Alega que desde que se iniciara el procedimiento de impugnación transcurrieron casi nueve años. Sostiene que la demora

excesiva de la Aduana causa graves perjuicios a su mandante, que se ve obligada a efectuar previsiones contables en función de un litigio abierto con la Aduana que implicaría una posible deuda determinada en dólares estadounidenses generando intereses desde más de OCHO años hasta la fecha. Agrega que el tiempo transcurrido excede los plazos razonables para la resolución de los procedimientos administrativos y atenta contra el derecho de propiedad de su parte. Solicita que, al dictar sentencia en el presente, se fije un plazo breve y perentorio a la Aduana para resolver el procedimiento de impugnación deducido y que se le notifique dicha resolución. Asimismo, solicita que se imponga un apercibimiento al servicio aduanero para el caso de incumplimiento en los plazos fijados. Ofrece prueba, solicita se dicte resolución, con costas, formula reserva del Caso Federal.

II.- Que la Dirección General de Aduanas, por intermedio de sus apoderadas, dentro del plazo concedido, produce el informe que se le requiriera por el auto de fecha 12/10/2022 y acompaña la Actuación SIGEA Nº 13681- 159-2008/9 en formato digital. Realiza un relato de los hechos. Aduce que como resulta de las constancias aportadas y del relato de los hechos efectuados, las actuaciones bajo análisis no tuvieron demora alguna y que fueron resueltas mucho antes de los pedidos de pronto despacho y del inicio de la presente acción, alega que difícilmente puede la actora argumentar que no se hallaba anoticiada de los últimos movimientos de la Actuación Nº 13681-159-2008/9 y/o de los decisorios recaídos en las misma, toda vez que, decretada la suspensión de la importadora en el Registro de Importador / Exportador se presentó, acompañó VEP con los importes reclamados y los cargos fueron cancelados debidamente, procediendo el Servicio Aduanero al archivo de las actuaciones. Sostiene que no hay un escrito de la importadora pidiendo vista de las actuaciones, únicamente, se limitó a presentar pedidos de pronto despacho como para dar cumplimiento con el requisito previsto por el artículo 1160 del Código Aduanero y luego inició el amparo por mora, sin constatar en forma previa, el estado de las actuaciones por las vías habilitadas para ello (vía mail a Mesa de Ayuda AFIP y/o por el sistema SIGEA, para constatar sus movimientos). Alega que el sólo hecho que uno de sus apoderados ante el Servicio Aduanero, como lo es, el despachante de Aduana interviniente, se presentara en las actuaciones y realizara el pago de lo reclamado, ya es constancia suficiente que la importadora había tomado conocimiento del dictado de la resolución definitiva; fuera de ello, las inconsistencias en la comunicación entre los distintos apoderados de la firma, no son responsabilidad ni incumbencia del Servicio Aduanero, quien cumplió con el trámite administrativo de las actuaciones bajo análisis en forma correcta, de acuerdo con el procedimiento reglado en el Código Aduanero. Arguye que la Jurisprudencia en la materia es clara al respecto, al establecer que la acción de amparo debe ser admitida en situaciones de extrema emergencia donde puedan verse conculcados los derechos del presentante. Argumenta que no es este el caso de autos, donde se ha respetado el debido proceso en todo momento y ni siquiera se asomaría un claro exceso temporal. Expresa que no resulta conteste con estos principios el comportamiento que exhibe la amparista, acudiendo a un remedio procesal excepcional, cuando las circunstancias fácticas y jurídicas no lo requieren, por lo que solicita el rechazo del amparo por mora, con expresa imposición de costas a la actora.

III.- Que una vez elevados los autos a la Sala “F”, quedan en estado de dictar sentencia.

IV.- Que la Actuación SIGEA 13681-159-2008 (digitalizada) se inicia el 29/8/2013 a fs. 1/24 con la Nota n° 759/13 (DV EMVI) a la jefatura división empresas vinculadas para la consideración final de ajuste de valor sobre los cánones devengados por la empresa importadora UNILEVER ARGENTINA SA a lo largo del ejercicio 2008/2012. A fs. 26 obra agregada la comunicación SICNEA 13038NOTI000241N notificada el día 15/10/2013 a la firma importadora referida a las liquidaciones de tributos aduaneros en forma originaria y suplementaria que se practicaron en el expediente actuación 13681-159-2008/0009. A fs. 26 vta. el día 14/11/2013 se deja constancia del agregado de la actuación SIGEA 13289-39631-2013. A fs. ref.27/41 con sello 29/10/2013 la firma importadora se presenta e inicia procedimiento de impugnación previsto en el art. 1053 inc. a) del código aduanero contra los cargos 13 038 LMAN 55283 L, 13 038 LMAN 55284 M y 13 038 LMAN 55285 N. A

fs.42/43 ref., se deja constancia de la agregación de la actuación SIGEA 13289-39688/2013. A fs. 42/43 ref. con sello 20/10/2013, la firma importadora presenta un escrito “amplia impugnación solicita se revise liquidación y solicita la remisión de las actuaciones a la división empresas vinculadas”. A fs. 43 vta. con fecha 14/11/2013, obra un sello de remisión y con fecha 22/11/2013 obra caratula de la actuación 13289-43254-2013. A fs. 44/49 ref. obra escrito de la importadora “acompaña documentación” con sello ilegible. A fs. 49 vta. obra sello de remisión sin fecha. A fs. 50 ref. con fecha 4/12/2013, en atención a la presentación efectuada por la firma importadora, obra agregada la nota n° 3172/2013 (ADMEND) referida al SIGNEA 13681-159-2008/9 de remisión a la división empresas vinculadas. A fs. 50 ref. vta obra sello referido a la toma de conocimiento del jefe de división empresas vinculadas con fecha diciembre 2013. A fs. 51ref. obra agregada nota 772/14 (DVEMVI) con fecha 16/7/2014 de la división empresas vinculadas. A fs. 51ref y vta. obra sello de la jefa de oficina administrativa aduana de Mendoza de fecha 21/7/14 y sello con fecha 29/1/2015 de toma de conocimiento. A fs. 65 ref. con fecha 3/5/2016, el Jefe del Departamento Aduana de Mendoza, emite resolución 37/2016 por medio de la cual se tiene por presentado y por parte al Dr. Benitez Cruz en carácter de letrado apoderado de la firma UNILEVER ARGENTINA SA , se tiene por iniciado el procedimiento de impugnación y se declara la causa de puro derecho. A fs. 67 ref. con fecha escrita a mano 4/5/2016 obra agregada cédula de la sección sumarios de la aduana de Mendoza, a fs. 68/71ref. se agrega la constancia del Correo Argentino -plazo vencido- se devuelve cédula al remitente, con fecha 27/5/2016, a fs. 71ref. vta. con fecha 31/5/2016, se deja constancia que se exhiben los actuados en los estrados aduaneros. A fs. 72/75ref. con fecha 30/12/2016 se emite el dictamen 997/2016 y a fs. 76/82 ref. con fecha 30/12/2016, se dicta la resolución 1348/2016 por la que se rechaza la impugnación y se confirman los cargos formulados a la empresa UNILEVER ARGENTINA SA.. A fs. 82 ref. vta., con fecha 1/2/2017 , nuevamente consta que se exhiben los presentes actuados en los estrados aduaneros. Posteriormente el 2/3/17 la Sección Sumarios del Departamento de Aduana de Mendoza remite las actuaciones a la Sección Económica Financiera para su conocimiento y efectos. A fs. 83 ref. y ante el informe de la Sección Financiera, referido a la falta de pago, el 20/3/2017 mediante Disposición 188/2017, se suspende a la empresa en el Registro de Importadores y /Exportadores de la Dirección General de Aduanas. A fs. 84/86 ref. obran agregadas las liquidaciones de los cargos, a fs. 87/90 ref. con fecha 22/3/2017 el despachante de aduana Mario Daniel Lopez por multinota dirigida a la Sección Financiera solicita el levantamiento de suspensión adjuntando copia de comprobantes de pago-VEP-. A fs. 91/93 ref. obra liquidación de fecha 22/3/2017, a fs. 94 ref. el 22/3/17 mediante disposición n° 210/2017 se levanta la suspensión impuesta a la firma UNILEVER ARGENTINA SA. A fs. 94ref. vta. obra constancia de remisión a la Sección Sumarios el 22/3/2017 y, el 31/3/2017 se archiva y se da por finalizado el procedimiento. A fs. 95 ref., el 7/11/2017, obra agregada solicitud de pronto despacho y a 96 ref se glosa un nuevo pronto despacho del 21/12/2018. A fs. 97 ref. con fecha 28/3/2019 consta que se procede al Re archivo de la causa por cuanto la mismo se encuentra terminada y cancelados los cargos.

V.- Que corresponde resolver en la causa si se ha producido la demora excesiva prevista en el art. 1160 del Código Aduanero, presupuesto necesario, junto con el perjuicio en el ejercicio de un derecho, para la procedencia del recurso de amparo.

Que del relato del expediente administrativo Actuación SIGEA 13681-159-2008/9 (digitalizada), se desprende que desde el inicio de procedimiento de impugnación 29/10/2013, con fecha 3/5/2016, el Jefe del Departamento Aduana de Mendoza, emite resolución 37/2016 por medio de la cual se tiene por presentado y por parte al Dr. Benitez Cruz en carácter de letrado apoderado de la firma UNILEVER ARGENTINA SA, se da curso al procedimiento de impugnación y se declara la causa de puro derecho. Con fecha 30/12/2016, se dicta la Resolución 1348/2016, por la que se rechaza la impugnación y se confirman los cargos formulados, posteriormente se suspende a la empresa UNILEVER ARGENTINA SA, en el Registro de Importadores y Exportadores, suspensión que luego de la multinota presentada por el despachante el 22/3/17 juntamente con

comprobantes de pago de los cargos por parte de la firma importadora, fue levantada, finalizando la causa el 31/3/17 con la remisión al archivo. Sin perjuicio de ello y de las notificaciones cursadas, tanto mediante sicnea como por los estados aduaneros, la firma importadora interpuso pronto despacho con fecha 7/11/2017 y 21/12/2018, es decir, de modo posterior al dictado de la resolución y al archivo dispuesto por la Aduana de Mendoza.

Que por lo expuesto el recurso de amparo interpuesto ha devenido abstracto y por ende corresponde su rechazo.

Que las costas se imponen a la recurrente, toda vez que a la fecha de interposición del presente amparo ya habían transcurrido más de cinco años de dictada la resolución aduanera y que la importadora canceló los cargos en cuestión.

Por ello, VOTO POR:

Rechazar el recurso de amparo interpuesto en autos, con costas.

El Dr. Pablo Adrián Garbarino dijo:

Adhiero al voto de la Dra. Musso

La Dra. Sarquis dijo:

Adhiero al voto de la Dra. Musso

En virtud del acuerdo que antecede, por unanimidad, **SE RESUELVE:**

Rechazar el recurso de amparo interpuesto en autos, con costas.

Regístrese y notifíquese. Firme que quede la presente, por Secretaría General de Asuntos Aduaneros, archívese.

Suscriben la presente los Dres. Cora M. Musso (Vocal subrogante de la vocalia de la 18° Nominación), Pablo Adrián Garbarino y Claudia Beatriz Sarquis (Vocal subrogante de la Vocalía de la 17a Nominación por encontrarse en uso de licencia el Dr. Gonzalez Palazzo -art. 59 R.T.F.N.-.)

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.11.03 13:23:45 -03:00

Pablo Adrian Garbarino
Vocal
Vocalía XVI Sala F Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.11.03 13:24:54 -03:00

Claudia Beatriz Sarquis
Vocal
Vocalía XX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.11.03 13:49:02 -03:00

Cora Marcela Musso
Vocal Subrogante
Vocalía XVIII Sala F Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.11.03 13:49:03 -03:00